



CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.09.12 15:33:06 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 201 A LA GACETA N° 172

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 12 de setiembre del 2019

131 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

EDUCACIÓN PÚBLICA

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO

COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

En uso de las facultades conferidas por los artículos 107 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N° 8204 y sus reformas; y en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, N° 7494, y

Considerando:

I. —Que el Instituto Costarricense sobre Drogas es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

II. —Que dentro de su estructura organizativa, se encuentra ubicada la Unidad de Recuperación de Activos (URA).

III. —Que dicha Unidad es la encargada de dar seguimiento a los bienes de interés económico comisados y decomisados, proveniente de los delitos descritos en la Leyes N° 8204 y N° 8754; además, debe velar por la correcta administración y utilización de los bienes decomisados y comisados y será el responsable de subastar o donar los bienes comisados.

IV. —Que el párrafo segundo de la Ley N° 8204 establece la posibilidad para el ICD de la venta anticipada de los bienes asumidos en depósito judicial, la Ley N° 8754 y el Reglamento DE-36948-MP-SP-JP-H-S, permiten a ese Instituto la disposición antes de que la autoridad judicial competente dicte una sentencia firme, de todos aquellos bienes decomisados y comisados, que puedan dañarse, deteriorarse y sean de costoso mantenimiento.

V.—Por tratarse de bienes decomisados en causas relacionadas con el narcotráfico, la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la delincuencia organizada, resulta necesario establecer mecanismos de disposición previa que permitan garantizar una adecuada seguridad para los usuarios y una garantía procedimental de transparencia, igualdad y objetividad por parte de la Administración.

VI.—Conscientes de la necesidad de que los mecanismos de disposición se ajusten a condiciones especiales y, teniendo como sustento las prerrogativas establecidas en el inciso c) del artículo 2 bis, de la Ley de Contratación Administrativa y la autorización de la Contraloría General de la República N° DCA-0436, se dispone, **Por tanto;**

ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
DISPOSICIÓN DE BIENES, DECOMISADOS Y COMISADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE

SOBRE DROGAS

Título Primero

Aspectos Generales

Artículo 1°—**Fundamento.** De conformidad con los artículos 2 bis y 3 de la Ley de Contratación Administrativa, la ley N° 8204, Ley sobre Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, ley N° 8754, Ley sobre Delincuencia Organizada, el Reglamento DE-36948-MP-SP-JP-H-S y demás normativa complementaria, la URA aplicará el procedimiento sustitutivo de contratación para la venta, administración y disposición de los bienes, decomisados y comisados.

Artículo 2°—**Principios.** El procedimiento sustitutivo de contratación señalado en el artículo anterior respetará los principios generales, régimen de prohibiciones y nulidades, establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- a) Instituto o ICD: Instituto Costarricense sobre Drogas.
- b) Consejo Directivo: Es el órgano colegiado máximo de decisión del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- c) Dirección General: Dirección General del ICD.
- d) URA: Unidad de Recuperación de Activos del ICD.
- e) UCFP: Unidad de Control y Fiscalización de Precursores del ICD
- f) Ley N° 8204: Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- g) Ley N° 8754: Ley contra la Delincuencia Organizada.
- h) Reglamento: Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada.
- i) Procedimiento Sustitutivo: Procedimiento sustitutivo de contratación para la administración y disposición de bienes decomisados y comisados.

Artículo 4°—**Registro de participantes.** Para poder participar en los procedimientos de administración y disposición de bienes decomisados y comisados, el oferente deberá inscribirse en el Registro de Participantes que administrará la URA.

En el caso de los procedimientos de venta de los precursores y químicos esenciales asumidos en depósito judicial o comisados, el oferente deberá estar inscrito en el registro de participantes de la URA y además estar registrado ante la UCFP, tener su licencia vigente, estar autorizado para la adquisición y manejo de las sustancias o productos químicos que se estén vendiendo y estar al día con todas las obligaciones inherentes a la licencia, para poder optar por la adquisición de la mercancía en venta.

Artículo 5°—**Requisitos para la inscripción.** Para solicitar la inscripción en el Registro de Participantes, el interesado deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de inscripción emitido por la URA, que en el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal.
- b) Cuando el interesado en inscribirse en el registro de participantes de la URA no pueda presentar la solicitud en forma personal, deberá aportar copia certificada de su documento de identidad.
- c) Certificación de personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones, con no más de un mes de haber sido expedida.
- d) No estar cubierto por el régimen de prohibiciones contenido en los artículos 22, e incisos b) y h) del artículo 22 bis, ambos de la Ley de Contratación Administrativa.

No podrán inscribirse en el Registro de Participantes los funcionarios regulares del ICD, ni aquellos que gocen de licencias o permisos con o sin goce de sueldo, ni los funcionarios que por convenio presten sus servicios al ICD o estén realizando pasantías, trabajo comunal universitario o permisos temporales en la institución. La prohibición se aplica a las personas jurídicas en las cuales dichas personas funjan como miembros de sus juntas directivas o sean titulares de las acciones.

La URA no podrá inscribir participantes, personas físicas o jurídicas, que de acuerdo con la verificación en línea realizada por los funcionarios de esa unidad, no se encuentren al día con sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social. Constatada la falta de pago por la URA, se le otorgará el plazo improrrogable de 8 días naturales al interesado para ponerse al día con sus deudas con dicha entidad. De no realizarse el pago en dicho plazo, se denegará su solicitud de inscripción en el Registro de la URA.

Las personas jurídicas que deseen inscribirse en el Registro de Participantes, deberán estar al día en el pago de impuestos para personas jurídicas. La verificación será realizada en línea con el Registro Nacional por la URA y de constatarse la falta de pago, se le otorgará el plazo improrrogable de 8 días naturales al interesado para ponerse al día con dicho impuesto. De no realizarse el pago en dicho plazo, se denegará su solicitud de inscripción en el Registro de la URA.

Ambas posibilidades de subsanación les serán informadas a los interesados a través del medio de comunicación electrónica indicado en el formulario de inscripción y el plazo iniciará al día hábil siguiente de dicha comunicación.

La inscripción en el Registro de Participantes podrá hacerse en cualquier momento por los interesados. Para ello, la URA deberá publicitar al menos en un diario de circulación nacional, la invitación general para que los interesados procedan a presentar los requisitos de inscripción. Dichas invitaciones generales deberán efectuarse de manera periódica a efectos de que se brinde la posibilidad de participación a todo interesado, que cumpla con los requisitos antes señalados.

Las personas inscritas están obligadas a informar a la URA, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la variación, cualquier cambio en la información que corresponde al Registro de Participantes. La URA otorgará un plazo de cinco días hábiles al participante, previa constatación de un cambio, para que demuestre documentalmente su oportuna información al ICD. En caso que la URA compruebe que se omitió esa comunicación, la sanción será la exclusión del Registro de Participantes por el plazo de seis meses. Vencido el plazo de la sanción, deberá iniciarse el proceso de inscripción que describe este procedimiento.

Artículo 6°—Inadmisibilidad. Serán causales de inadmisibilidad del Registro de Participantes las siguientes:

- a) Que el formulario de inscripción no haya sido suscrito por el representante legal, en el caso de personas jurídicas
- b) Que la copia del documento de identidad no esté debidamente certificada, según lo requerido en el Formulario de Inscripción.
- c) Que no se haya aportado la certificación de la personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones o que no esté vigente conforme se indica en el artículo 5.
- e) Que la persona física, su representante legal o los titulares de las acciones sean imputados en causa penal que se tramite por infracción a la ley N° 8204 y o mediante el procedimiento especial de la ley N° 8754.
- f) Que la persona física o el representante legal de la persona jurídica esté afectado por las causales de prohibición establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.
- g) Que la persona física o jurídica no se encuentre al día en pago de sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, una vez cumplido el plazo para su subsanación que establece el artículo anterior.
- h) Que la persona jurídica no se encuentre al día con el pago del impuesto a personas jurídicas, una vez cumplido el plazo para su subsanación que establece el artículo anterior.

- i) Cuando la Administración compruebe que los documentos o la información presentada para inscribirse en el Registro de Participantes, no es verdadera.
- j) Que la persona física o jurídica no tenga licencia emitida por la UCFP para comprar la sustancia o producto en venta; que la licencia esté suspendida o vencida; o que esté pendiente de resolución algún incumplimiento de sus obligaciones ante la UCFP.

Artículo 7º—**De la inclusión o inadmisibilidad.** Una vez analizada la documentación remitida por el interesado, el funcionario de la URA debidamente designado por la jefatura administrativa de esa unidad, emitirá la aprobación de la admisión del participante. De ser aprobada la inclusión, se asignará un código mediante el cual será identificado en adelante el participante.

En caso de que el funcionario designado de la URA compruebe el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte del solicitante, deberá remitir la información a la jefatura administrativa de la URA, quien deberá declarar la inadmisibilidad mediante resolución fundamentada.

Artículo 8º—**Notificación de admisibilidad.** La notificación de la aprobación de admisión, se realizará por el medio de comunicación electrónica que cada interesado haya indicado en el respectivo formulario.

De igual manera, le será informada en el medio de comunicación electrónica aportado, la resolución de inadmisibilidad en dicho Registro.

Artículo 9º—**Impugnación de la inadmisibilidad y la exclusión.** Cabrán los recursos de revocatoria y apelación contra el acto que declare la inadmisibilidad del oferente en el Registro de Participantes o declare su exclusión de dicho registro.

El recurso de revocatoria y apelación deberá presentarse en el plazo de tres días hábiles posteriores a la comunicación de inadmisibilidad o de exclusión del Registro de Participantes. La revocatoria se debe presentar ante la jefatura que dictó la resolución de inadmisibilidad o de exclusión y la apelación ante la Dirección General.

La Administración resolverá los recursos dentro de los tres días hábiles siguientes a su conocimiento. En el caso de que se presenten de manera simultánea los recursos de revocatoria y de apelación, se procederá a resolver en primera instancia el de revocatoria y posteriormente el de apelación. De no formularse los recursos simultáneamente, el plazo para presentar el de apelación será de tres días hábiles, luego de notificada al recurrente la resolución del recurso de revocatoria.

De ser rechazados los recursos, el interesado en participar deberá presentar nuevamente la solicitud y los requisitos documentales, de forma correcta.

Artículo 10º—**Inhabilitación o Exclusión del registro de participantes.** Serán excluidos del Registro los participantes a quienes estando inscritos se les compruebe por parte de la administración el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento. La exclusión deberá declararla la jefatura administrativa de la URA, mediante resolución fundamentada. La exclusión se mantendrá hasta que desaparezca la razón que originó el incumplimiento.

En el caso de quienes participaron en procesos de venta en donde se ha solicitado garantía de cumplimiento, pero que no cumplen con las obligaciones adquiridas con el ICD consignadas en la invitación del proceso de venta, para la adquisición de los bienes por medio del presente procedimiento, la jefatura administrativa de la URA procederá a ejecutar dicha garantía y además dictará la resolución de inhabilitación o exclusión del adjudicatario del Registro de Participantes. Ante el primer incumplimiento dicha inhabilitación será por el plazo de seis meses, contados a partir de la comunicación de la resolución que declaró el incumplimiento. En caso que se dé el incumplimiento por segunda vez, el plazo de inhabilitación será de un año. Ante el tercer incumplimiento, procederá la exclusión de manera definitiva del Registro de Participantes.

En los casos donde no se haya requerido garantía de participación y el oferente habiendo resultado adjudicado, deje sin efecto su propuesta sin mediar una causa justa, la URA podrá inhabilitarlo la primera vez por el plazo de un año, contado a partir de la comunicación de la resolución que declaró el incumplimiento. En caso que se dé el incumplimiento por segunda vez será, excluido de manera definitiva del Registro de Participantes

La comunicación de la resolución que declaró la inhabilitación o exclusión del Registro de Participantes, la hará la URA a través del medio electrónico que para tales efectos haya indicado cada participante en el formulario presentado. Esta decisión podrá ser recurrida por el participante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

Por su parte, el participante podrá en cualquier momento solicitar por escrito, su exclusión del Registro.

Título Segundo

Procedimiento de venta

Artículo 11—**Comunicación de disposición de bienes.** La URA comunicará a la Dirección General, la decisión de disponer de los bienes decomisados y comisados. La resolución que emita la URA contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Datos del expediente judicial, tales como nombre del imputado, número de expediente.
- b) Identificación del bien del que se va a disponer.
- c) Identificación del proceso mediante el cual se dispondrá del bien.
- d) Valor de mercado del bien establecido conforme al Manual de Procedimientos de la URA, el cual será determinado por el funcionario competente de esa Unidad, por la Dirección General de Tributación, el funcionario competente en la Administración Pública o, en su defecto, por la persona contratada para tales efectos.
- e) Nombre del funcionario encargado de la disposición de los bienes.

La Dirección General tendrá un plazo máximo de cinco días naturales para remitir la aprobación o rechazo de la solicitud de la URA. En caso de oposición, deberá remitir a la URA, dentro del plazo anterior, la resolución fundamentada que justifica su rechazo.

Se tendrá por aprobada la solicitud de disposición de bienes que no haya sido resuelta y comunicada por la Dirección General en el plazo indicado en este artículo.

Artículo 12. —**Contenido del expediente.** Una vez vencido el plazo o aprobada la solicitud del artículo anterior, el jefe de la URA trasladará inmediatamente la aprobación de la solicitud de autorización para la venta, al encargado general de la disposición de los bienes. El encargado deberá confeccionar un expediente, que contendrá al menos lo siguiente:

- Los estudios y autorizaciones previas que motivaron el inicio del procedimiento.
- Original y copia de las actuaciones internas o externas que tengan relación con la contratación.
- Resolución fundamentada del artículo 11 de este Reglamento.
- Comunicaciones de los depósitos por parte del Administrador encargado de la venta, a Unidad Administrativa Financiera.
- Y toda documentación que se genere durante el transcurso de la venta.

En caso de no aprobarse la disposición del bien, se remite el expediente al área administrativa de la URA, para una nueva proyección de los bienes.

Artículo 13. —**Verificación de requisitos.** Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el encargado general de la disposición de los bienes, designado en la resolución del artículo 11 de este reglamento, y a quien se le trasladó el expediente correspondiente, iniciará las gestiones propias del procedimiento establecido.

Artículo 14. —**Invitación.** En caso de que se haya autorizado la venta, el encargado procederá a efectuar una invitación a todos los oferentes inscritos en el Registro de Participantes.

La invitación se hará por el medio de comunicación electrónica que para tales efectos haya indicado cada participante en el formulario presentado.

Dicha invitación deberá contener al menos la siguiente información:

1. Indicación del procedimiento de disposición de bienes y el número de venta.
2. Descripción del bien o bienes a vender.
3. Precio base fijado por la Administración.
4. Fecha y lugar o medio de exhibición del bien.
5. Lugar, forma y plazo de presentación de las ofertas.

6. Lugar, fecha y hora de la apertura de las ofertas.
7. Indicación de la garantía a rendir por el participante, en caso de que así se requiera.
8. Condiciones para la adjudicación
9. Plazo para el pago del bien o bienes adjudicados, que dependerá de la naturaleza de los bienes a disponer.
10. Cualquier otra información que la URA considere necesaria.

El oferente deberá presentar sus ofertas en el plazo estipulado en la invitación, que será de uno a tres días según lo indique la Administración. En caso de ser menor a tres días, se hará en forma motivada, dejando constancia de la misma en el expediente, cumpliendo los requisitos que se exigen en la invitación.

Artículo 15. —**Apertura de las ofertas.** En el plazo indicado en la invitación, en presencia de un funcionario de la Dirección General, uno de la Asesoría Legal, uno de la URA y el encargado de la disposición de los bienes, se realizará la apertura de las ofertas. Podrán estar presentes en dicho acto los concursantes de la venta, que hayan manifestado dicho interés a la URA. Las incidencias de dicha apertura serán consignadas por la Asesoría Legal en el acta que confeccionará para tales efectos.

Artículo 16. —**Análisis de las ofertas.** Una vez abiertas las ofertas, el encargado de la disposición de los bienes confeccionará el documento de análisis comparativo de las ofertas admisibles. Para ello tendrá un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la apertura de las ofertas, determinando como mejor oferta la propuesta de mayor precio, por ser esta la más conveniente para la Administración, a la cual se le adjudicará el ítem o línea.

Cuando de este análisis se produzca un empate en cuanto al precio, se utilizará el método de la rifa para elegir el adjudicado. Para este acto, el encargado de la disposición de los bienes convocará a la Dirección General, la Asesoría Legal y la URA, para que un funcionario de cada unidad, junto con el encargado de la venta, realice la rifa por medio de papel. El encargado de la venta enviará una comunicación por correo electrónico, en la cual se indicará la fecha y hora de la rifa a los oferentes empatados, para que manifiesten por escrito, en el plazo de un día hábil, su interés de estar presentes en la rifa.

El procedimiento se realiza introduciendo en un recipiente un papel que indicará en cada uno de ellos el nombre de cada participante empatado. Se extrae del recipiente un papel, que será el adjudicado. Este procedimiento quedará constando en el acta que para tales efectos confeccionará la Asesoría Legal.

Artículo 17. —**Resolución de adjudicación.** De acuerdo con la recomendación del documento de análisis comparativo, el Jefe de la URA dictará la resolución fundamentada de adjudicación; dentro del plazo indicado en la invitación, que dependerá de la pluralidad de la naturaleza de los bienes a vender, pero que en ningún caso excederá los tres días hábiles. En caso de ausencia temporal del jefe de URA, la resolución fundamentada de adjudicación podrá ser dictada por la jefatura del área administrativa de la URA.

La comunicación de esta resolución será realizada a todos los oferentes participantes en la venta, por el medio de comunicación electrónico que para tales efectos haya indicado cada participante en el formulario presentado, en el plazo señalado en dicho documento. Para efectos de dicha comunicación, se omitirá el nombre del participante y se utilizará el código asignado a este.

Basada en la resolución de adjudicación, la jefatura de la URA confeccionará un acta de adjudicación por cada uno de los ítems o líneas de cada proceso de disposición de bienes, que será entregado a cada adjudicatario para demostrar la titularidad o propiedad del bien adquirido.

Artículo 18. —**Recursos.** Cabrá recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación o contra el que declare el procedimiento desierto o infructuoso.

El recurso de revocatoria deberá presentarse ante quien dictó la resolución de adjudicación, en el plazo de dos días hábiles posteriores a la comunicación de la misma.

La Administración resolverá el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. En caso de no presentarse recurso, la resolución quedará en firme al tercer día de su comunicación.

El recurso de apelación podrá presentarse ante el superior de quien dictó el acto de adjudicación, en el plazo de dos días hábiles posteriores a la comunicación de la misma, o en el plazo de un día hábil luego de comunicada la resolución del recurso de revocatoria, en el caso de que lo haya presentado.

El superior resolverá el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 19. —**Declaratoria de infructuosa o desierta.** La Administración podrá declarar infructuosa la venta cuando no se presentaron ofertas o cuando las presentadas no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso. Para ello, el jefe de la URA o la jefatura del área administrativa de la URA, en ausencia del primero, confeccionará una resolución fundamentada, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas, la cual se adjuntará al expediente.

Se podrá declarar desierta la venta cuando, de existir ofertas elegibles, no se recomienda su selección, basados en razones de protección al interés público. La declaratoria debe realizarla el jefe de la URA o la jefatura del área administrativa de la URA en ausencia del primero, mediante acto motivado, en el que deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar la decisión y dicha resolución se adjuntará al expediente.

Artículo 20. —**Depósito del monto ofertado.** Firme el acto final de adjudicación, el encargado de la disposición de bienes verificará que se haya realizado el depósito del monto total ofertado, en el plazo y número de cuenta indicado en la invitación. Para ello, el adjudicado deberá entregar una copia del documento que comprueba el depósito al encargado de la disposición de los bienes, a más tardar al día hábil de siguiente del vencimiento del plazo para el pago.

De no realizarse el pago en el tiempo solicitado o por el monto total ofertado, se adjudicará la oferta a quien ocupó el segundo lugar y así sucesivamente, eligiendo de acuerdo con lo indicado en el documento de análisis comparativo de ofertas admisibles. Lo anterior procederá siempre que la oferta sea por un monto igual o superior al precio base establecido en la invitación. En caso de empate, se

aplicará lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 16 del presente procedimiento sustitutivo de contratación. Todas las ofertas presentadas tendrán una vigencia de 45 días hábiles.

El jefe de la URA dictará la nueva resolución de adjudicación, en los términos indicados en el artículo 17 de este cuerpo legal. Contra este acto podrán interponerse los recursos señalados en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 21. —**Entrega del bien adjudicado.** Una vez verificado el pago, el encargado de la disposición de los bienes coordinará la entrega del bien al adjudicado, quien presentará los documentos de identificación correspondientes. Para la entrega de los bienes, se confeccionará el acta de entrega respectiva

Artículo 22. —**Bienes inscribibles.** Para cada procedimiento de disposición de bienes registrales, la URA definirá el proceso para su inscripción o traspaso.

En el caso de que la URA determine que realizará dicho proceso, el Registro Nacional deberá inscribirlos o traspasarlos con la presentación de la resolución de adjudicación respectiva, a la cual la URA le adjuntará la respectiva boleta de seguridad. Para la inscripción o traspaso de los bienes vendidos, el adjudicatario deberá aportar toda la documentación que sea solicitada por la URA.

Para los casos en que se establezca que quien se adjudique el ítem o línea, deberá inscribirlo o traspasarlo, la URA entregará acta de adjudicación, para que sea debidamente protocolizada por el notario de elección del adjudicatario. Además, la URA entregará acta de depósito judicial certificada y/o mandamiento de inscripción o traspaso emitido por la autoridad judicial correspondiente.

Título Tercero

Procedimiento de venta de bienes percederos

Artículo 23. —**Bienes percederos.** Se considerarán bienes percederos, además de los bienes que se describen el artículo 32 de la Ley N° 8754, Ley contra la delincuencia organizada, artículo 88 de la Ley N°8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, aquellos susceptibles de perecer o desaparecer, en especial por su propia naturaleza o proceso de vida o conservación. Se exceptúan para con este título la venta de animales

Por la naturaleza de dichos bienes, serán administrados y dispuestos mediante la aplicación sumarisima del presente procedimiento, omitiendo aquellos requisitos o fases que impidan su inmediata disposición, en concordancia con la naturaleza, condiciones y particularidades de los mismos, en atención a lo dispuesto en este título.

La sumariedad del proceso se ajustará a la naturaleza de los bienes y sus condiciones, con el fin de disponer de ellos antes de su perecimiento o caducidad y se ajustará a lo indicado en este título.

Artículo 24. —**Registro de Participantes.** Para participar como oferentes en los procesos de venta de bienes perecederos, los interesados deben estar inscritos en el Registro de Participantes al que se refiere el artículo 4 de este procedimiento.

Artículo 25. — **Autorización para la venta.** La jefatura de la URA comunicará a la Dirección General la decisión de disponer de los bienes perecederos decomisados, inmediatamente tenga conocimiento de su incautación o cuando la autoridad judicial le informe acerca de la posibilidad de su decomiso en las diligencias propias de la investigación. La solicitud de autorización de la URA contendrá los requisitos del artículo 11 de este procedimiento.

En cuanto a la valoración de los bienes, el procedimiento se ajustará para otorgarle el valor de mercado, tomando como referencia bienes iguales o con características similares, proceso que realizará conforme al Manual de Procedimientos de la URA, el cual será determinado por el funcionario competente de esa Unidad, por la Dirección General de Tributación, el funcionario competente en la Administración Pública o, en su defecto, por la persona contratada para tales efectos.

La Dirección General tendrá un plazo de hasta 4 horas para remitir la aprobación o rechazo de la solicitud de la URA. En caso de oposición, deberá remitir a la URA, dentro del plazo anterior, la resolución fundamentada que justifica su rechazo.

Se entenderá aprobada la solicitud de disposición de bienes que no haya sido resuelta y comunicada por la Dirección General en el plazo indicado en este artículo.

Artículo 26. —**Traslado del expediente.** Recibida la autorización por la Dirección General o una vez vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el jefe de la URA trasladará inmediatamente la aprobación al encargado de la disposición de los bienes, que deberá conformar un expediente que contenga los requisitos descritos en el artículo 12.

Artículo 27. —**Coordinación del encargado de la disposición de los bienes.** Una vez recibida la aprobación para la venta de bienes perecederos, el encargado de la disposición de los bienes deberá invitar a los oferentes inscritos en el Registro de Participantes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 de este procedimiento, ajustando el plazo para la presentación de las ofertas a lo dispuesto en el párrafo final de este mismo artículo. También analizará la oportunidad y/o necesidad de exhibir dichos bienes, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

El plazo para estas diligencias podrá ser de cuatro a ocho horas máximo y dependerá de la naturaleza de los bienes y su plazo para perecer.

Artículo 28. —**Análisis comparativo.** Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, en presencia del encargado de la disposición de bienes, un abogado de la URA y el jefe de esa unidad, revisarán los documentos de la investigación de mercado o las ofertas presentadas y el encargado de la venta confeccionará el documento de análisis comparativo, determinando como mejor opción la propuesta de mayor precio, por ser esa la más conveniente para la Administración. A esa opción se le adjudicará la venta. Para dicho análisis el encargado de la disposición de bienes contará con un plazo de dos horas y hasta cuatro horas como máximo, dependiendo del tipo y cantidad de opciones u ofertas recibidas y de la complejidad o particularidad de los bienes.

Artículo 29. —**Resolución de adjudicación.** De acuerdo con la recomendación del análisis comparativo, el Jefe de la URA dictará la resolución fundamentada de adjudicación a que se refiere el artículo 17 de este procedimiento, teniendo como plazo una hora para el dictado de la resolución. . En caso de ausencia temporal del jefe de URA, la resolución fundamentada de adjudicación podrá ser dictada por la jefatura del área administrativa de la URA.

Artículo 30. —**Declaratoria de infructuosa o desierta.** La Administración podrá declarar desierta o infructuosa la venta, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 19 de este procedimiento.

Artículo 31. —**Recursos.** Cabrá recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación o contra el que declare el procedimiento desierto o infructuoso.

El recurso de revocatoria deberá presentarse ante quien dictó la resolución de adjudicación, en el plazo de las dos horas posteriores a la comunicación de la misma. La Administración resolverá el recurso dentro de las dos horas siguientes a su presentación.

El recurso de apelación podrá presentarse ante el superior de quien dictó el acto de adjudicación, en el plazo de dos horas posteriores a la comunicación de la misma, o en el plazo de dos horas luego de comunicada la resolución del recurso de revocatoria, en el caso de que lo haya presentado.

El superior resolverá el recurso dentro de las dos horas siguientes a su presentación.

En caso de no presentarse recurso, la resolución quedará en firme al vencer las dos horas de la comunicación de la resolución de adjudicación.

Artículo 32. —**Depósito del monto ofertado.** Una vez dictada la resolución de adjudicación, el adjudicado tendrá un plazo máximo de cuatro horas para realizar el depósito del monto total ofertado, en el número de cuenta que le sea indicado por el encargado de la contratación, quien verificará dicho depósito contra la boleta del banco que le entregará el adjudicado.

Artículo 33. —**Entrega del bien adjudicado.** Una vez verificado el pago, el encargado de la disposición de bienes procederá conforme lo indica el artículo 21 de este procedimiento.

Artículo 34. —**Habilitación de horas no hábiles.** La Administración podrá habilitar horas no hábiles para completar el cumplimiento de este procedimiento especial.

Título Cuarto

Procedimiento de venta de animales

Artículo 35. —**Venta de animales.** Acorde a lo dispuesto a los artículos 32 de la Ley N° 8754, Ley contra la delincuencia organizada, y 88 de la Ley N°8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y por existir reglamentación específica con relación a la forma de disposición de los animales en pie, la URA podrá disponer mediante subasta pública la venta de los

animales de interés económico, que por su naturaleza y cualidades sean de venta lícita y transables en el mercado nacional.

Artículo 36. —**Participantes.** Por la naturaleza y la forma de disposición de este tipo de bienes, podrán participar como oferentes en los procesos de venta, los interesados inscritos en el Registro de Participantes al que se refiere el artículo 4 de este procedimiento y aquellas personas que aunque no se encuentren inscritas estén interesadas en participar, siempre y cuando cumplan con los presupuestos establecidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 6 de este reglamento.

Artículo 37 — **Autorización para la venta.** La jefatura de la URA comunicará a la Dirección General la decisión de disponer de los animales decomisados o comisados. La solicitud de autorización de la URA contendrá los requisitos del artículo 11 de este procedimiento, excepto el contemplado en el inciso d), por cuanto el valor de este tipo de bienes está supeditado al peso que tengan en el momento de ejecución de la venta.

En cuanto a la valoración de los animales cuyo valor no esté ligado a su peso, el procedimiento se ajustará para otorgarle el valor de mercado, tomando como referencia bienes iguales o con características similares, proceso que realizará conforme al Manual de Procedimientos de la URA, el cual será determinado por el funcionario competente de esa Unidad, por la Dirección General de Tributación, el funcionario competente en la Administración Pública o en su defecto, por un tercero contratada para tales efectos.

La Dirección General tendrá un plazo de un día hábil para remitir la aprobación o rechazo de la solicitud de la URA. En caso de oposición, deberá remitir a la URA, dentro del plazo anterior, la resolución fundamentada que justifica su rechazo.

Se entenderá aprobada la solicitud de disposición de bienes que no haya sido resuelta y comunicada por la Dirección General en el plazo indicado en este artículo.

Artículo 38. —**Traslado del expediente.** Recibida la autorización por la Dirección General o una vez vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el jefe de la URA trasladará inmediatamente la aprobación al encargado de la disposición de los bienes, que deberá conformar un expediente que contenga los requisitos descritos en el artículo 12.

Artículo 39. —**Coordinación del encargado de la disposición de los bienes.** Una vez recibida la aprobación para la venta de animales, el encargado de la disposición de los bienes procederá a efectuar una invitación a todos los oferentes inscritos en el Registro de Participante, además se coordinará para que se publicite la venta en algún medio de comunicación masiva. También analizará la oportunidad y/o necesidad de exhibir dichos bienes, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Artículo 40. —**Resolución de adjudicación.** De acuerdo con la puja realizada durante el evento, el Jefe de la URA dictará la resolución fundamentada de adjudicación tomando en consideración el monto más alto ofertado. En caso de ausencia temporal del jefe de URA, la resolución fundamentada de adjudicación podrá ser dictada por la jefatura del área administrativa de la URA.

Artículo 41. —**Declaratoria de infructuosa o desierta.** La Administración podrá declarar desierta o infructuosa la venta, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 19 de este procedimiento.

Artículo 42. —**Recursos.** Contra las resoluciones contempladas en los artículos 41 y 42 de este reglamento no cabra recurso alguno.

Artículo 43. —**Depósito del monto ofertado.** Una vez dictada la resolución de adjudicación, el adjudicado tendrá un plazo máximo de un día hábil para realizar el depósito del monto total ofertado, en el número de cuenta que le sea indicado por el encargado de la contratación, quien verificará dicho depósito contra la boleta del banco que le entregará el adjudicado.

Artículo 44. —**Entrega del bien adjudicado.** Una vez verificado el pago, el encargado de disposición de bienes procederá conforme lo indica el artículo 21 de este procedimiento.

Artículo 45. —**Habilitación de horas no hábiles.** La Administración podrá habilitar horas no hábiles para completar el cumplimiento de este procedimiento especial.

Disposiciones finales

Artículo 46. —**Aplicaciones supletorias.** En ausencia de regulación expresa en el presente procedimiento sustitutivo de contratación, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en la Ley General de la Administración Pública, la Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 47. —**Vigencia.** La vigencia de esta normativa será por el plazo de un año, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Consejo Directivo.—Juan Gerardo Alfaro López, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 003-I-2019.—Solicitud N° 004-2019-IN.—(IN2019378190).